

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Resolución N° 134-0165 del 14 de julio de 2020 y el auto 134-0129 del 28 de Julio de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056520335880 - 056600325658**, usuario **MARGOT QUINTERO LOPEZ** se desfija el día 18 del mes de agosto de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 19 de agosto de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma



CORNARE	Número de Expediente: 058600325858
NÚMERO RADICADO:	134-0129-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/07/2020	Hora: 11:49:21.63... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ N° 134-1173 del 06 de septiembre de 2016**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos (...) *la señora conocida como Verónica, vecina del interesado, finca La Paz, afectó unos árboles muy frondosos y, al parecer, estaba afectando el tejado, ella sí se acercó a la UGAM a consultar y ellos llamaron al interesado quien manifestó que no había ningún problema de que lo podaran, pero el día 05/09/2016 le echó ACPM a la raíz de 2 laureles que están como protección del camino y del humedal. Solicita visita (...).*

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, se elaboró en **Informe técnico de queja N° 134-0451 del 15 de septiembre de 2016**, dentro del cual se consignaron las siguientes conclusiones:

(...)

Conclusiones:

Es evidente el problema radicular de estos dos árboles de Laurel (Nectandra sp), como el de sus ramas, sobre la vivienda habitada por 4 personas, poniendo en riesgo su seguridad, salud y vidas por riesgo de desprendimiento de ramas, caída de los arboles por su gran problema radicular e inclinación hacia la vivienda.

(...)

Que, a través de **Correspondencia de salida con radicado 134-0205 del 26 de septiembre de 2016**, se

(...)

Requiere al señor MOISÉS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.380, para que tramite ante la Corporación en un término máximo de (10) días, el respectivo permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS en beneficio de su predio, como lo consagra el Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Se le Requiere a la señora MARGOT QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.656.557, para que proceda con la compensación de los arboles afectados con la siembre 4 árboles nativos por cada especie afectada es decir un total de 8 árboles cerca de la fuente hídrica y garantice su crecimiento.

(...)

Que, a través de **Correspondencia recibida con radicado 134-0476 del 05 de octubre de 2016**, la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.656.557, puso en conocimiento de esta Corporación que en el predio del señor **MOISÉS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.380, se encontraban unos árboles afectando su vivienda.

Que, atendiendo a la solicitud de la señora Margot Quintero López, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita de control y seguimiento, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0514 del 24 de octubre de 2016**, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES

La condición del predio se encuentra igual a lo descrito en el informe técnico anterior, los árboles aún persisten en predios del señor Moisés Vergara, presentan ramas frágiles susceptibles de calda y raíces que levantan el piso de la vivienda de la señora Margot Quintero.

En lo referente al oficio presentado por la señora Margot Quintero mediante radicado 134- 0476 del 05/10/2016, se acoge lo referente a que su vivienda se encuentra en riesgo gracias a los arboles ubicados en predios del señor Moisés Vergara.

(...)

Que, a través de **Correspondencia de salida con radicado 134-0240 del 27 de octubre de 2016**, se requirió al señor **MOISÉS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.380, para que tramitara el permiso de aprovechamiento de árboles aislados para así dar un manejo adecuado a los árboles que estaban generando riesgo en su predio.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación realizaron visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0070 del 20 de febrero de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La actividad de poda y erradicación de las especies se están realizando sin el permiso de erradicación de árboles aislados.*

• Por cuestiones de salud del señor Moisés, la erradicación y poda de los individuos está suspendida y la siembra de los arboles no se evidencian hasta la fecha de la visita.
(...)

Que, a través de **Correspondencia de salida con radicado 134-0051 del 23 de febrero de 2017**, se conminó al señor **MOISÉS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.164.380, para que tramitara el permiso de aprovechamiento de árboles aislados y se le advirtió que, en caso de que ocurriera una eventualidad o siniestro causado por los árboles relacionados en dicho asunto, quedaba bajo su total responsabilidad.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de julio de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0266 del 07 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se llega al predio objeto de visita en compañía de la señora Margot Quintero, relacionada en la queja como presunta infractora.

Durante el recorrido se observaron las siguientes situaciones:

- Los árboles de laurel que se presumía estaban causando riesgo a la vivienda de la señora Margo Quintero, se observó que presentaron volcamientos hacia la pendiente en dirección a la fuente de agua.
- En el lugar no se encontró residuos vegetales de dichos árboles volcados.
- La señora Margot realizo siembra de aproximadamente 10 árboles forestales de la especie abarco, guamo.
- Estas plántulas fueron sembradas como un sistema agroforestal, intercalado con platano, yuca, frutales y cítricos.
- Los árboles se observan con buen desarrollo vegetativo y alcanzan alturas aproximadas 70 cm

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio 134-0205-del 26/09/2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir a la señora Margot Quintero para que proceda a compensar los dos árboles afectados con la siembra de 8 arboles	02/07/2020	X			<ul style="list-style-type: none"> • Siembra de 10 plántulas de la especie abarco, guamo, en predio de la señora Margot

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El señor Moisés Vergara deberá Tramitar el permiso de la tala de los dos árboles de laurel.	02/07/2020	x		Se observa el volcamiento de los árboles hacia la pendiente de la fuente de agua.
---	------------	---	--	---

26. CONCLUSIONES.

- La señora Margot Quintero López con la siembra de 10 árboles de las especies abarco, guamo, dio cumplimiento al requerimiento de la siembra de 8 árboles nativos, como mitigación al impacto ambiental ocasionado a los 2 árboles de laurel, requerimiento hecho por la corporación en el oficio de salida con radicado N° 134 -0205 del 26 de septiembre 2016.
- Al realizar la visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la solicitud de erradicación de los dos árboles, se encontró que estos árboles presentaron volcamientos hacia el lugar opuesto de la vivienda, por lo que no fue necesario que el señor Moisés Vergara Tramitara el permiso de aprovechamiento de estas especies, requerimiento realizado por la corporación en el oficio N° 134 -0205 del 26 de septiembre 2016.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0266 del 07 de julio de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600325658**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a los señores **MOISÉS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.380, y **MARGOT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.656.557, mediante **Correspondencia de salida con radicado 134-0205 del 26 de septiembre de 2016** y subsiguientes, las cuales se relacionan en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600325658**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MOISÉS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.164.380, y **MARGOT QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.656.557.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 23/07/2019

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 056600325658



CORNARE	Número de Expediente: 056600335880
NÚMERO RADICADO:	134-0165-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 14/07/2020	Hora: 11:06:41.29... Folios: 4

DIGITALIZADO

San Luis,

Señora
MARGOT QUINTERO LÓPEZ
Vereda Altavista
Teléfono celular: 320 690 91 54
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

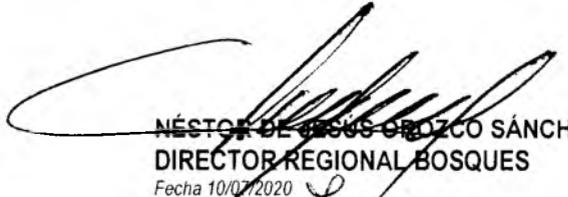
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **Queja ambiental SCQ-134-0814-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 10/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	Número de Expediente: 056600335880	
NÚMERO RADICADO:	134-0165-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 11:06:41.29...	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0814 del 02 de julio de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)" en la vereda Altavista del municipio de San Luis la señora Margot está tumbando árboles y pelando la montaña y presentando riesgo de deslizamiento por la pendiente, cerca de la afectación hay una fuente hídrica "(...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de julio de 2020, de la cual emanó el Informe técnico No. **134-0278 del 09 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- Se llega al lugar relacionado en la queja ambiental, ubicado al costado izquierdo de la vía autopista Medellín- Bogotá, km. 88+800, de este punto a unos 80 m se encuentra la tala de árboles nativos.
- En el lugar se encontró a la presunta infractora la señora Margot Quintero López, a quien se le dio a conocer lo manifestado en la queja por el interesado, en la cual se vincula como la presunta infractora.
- La señora Margot hace el respectivo acompañamiento al lugar de las presuntas afectaciones ambientales.
- El predio cuenta con una extensión aproximada a 1.5 has, conformado por cultivos agrícolas de plátano, yuca, cítricos, frutales y varios árboles de chingalé, perillos y escobo, ubicados de manera dispersa por el lote.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

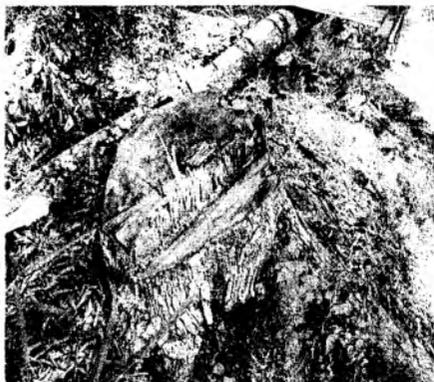
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40



- De los árboles que existían en el lugar se talo una cantidad de 16 árboles clasificados de la siguiente manera.
 - 1-Escobo (*Alchornea latifolia*) este árbol presentaba problemas fitosanitarios en el área basal, lo que podía causar volcamiento y afectar la vivienda que se encuentra ubicada en la parte inferior al árbol.
 - 6 – Perillos (*Schizolobium parahybum*).
 - 9 – Chingalés (*Jacaranda copaia*).
- Los árboles de perillo y chingalé contaban con DAP que oscilan entre 30 y 60 cm, de los cuales se extrajeron aproximadamente 3 m³ de madera tipo bloque.



- Estos árboles fueron apeados con el fin de evitar el sombrío a los cultivos de plátano, yuca y los frutales.
- Según lo manifestado en la queja donde se menciona que la tala se estaba realizando cerca de una fuente de agua, se pudo constatar que la tala de estos árboles se hizo a una distancia considerable, aproximada a 100 m de retiro de la fuente.
- En campo se le manifiesta a la presunta infractora que para realizar estos aprovechamientos o tala de árboles nativos, deberá contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente, a lo que manifestó tener desconocimiento de que debía realizar estos trámites.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

- *Teniendo en cuenta que las especies forestales apearadas, se encuentran de manera significativa en los bosques de la región, además que estas se encontraban en áreas de pastizales y cultivos agrícolas, la tala de estas no representa riesgo para la permanencia de estas especies en la región, por lo que la tala de estos 16 árboles se puede resarcir mediante la siembra de plántulas de la misma especie u otras de gran valor económico.*

2. Conclusiones:

- *La señora Margot Quintero López, es la responsable de realizar tala de 16 árboles nativos de las especies Perillos (*Schizolobium parahybum*), Chingalés (*Jacarandacopaia*), Escobo (*Alchornea latifolia*), sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental Cornare.*
- *Teniendo en cuenta que los arboles aprovechados no es una cantidad significativa, además que estas especies de chingalé, perillo, escobo, se encuentran de manera generosa en los bosques de la región, esta actividad se considera como una afectación al recurso natural flora LEVE, por lo tanto la tala de estos árboles puede ser compensada mediante la siembra de otros individuos forestales.*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apovo/ Gestión Juridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0278 del 09 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.656.557, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de sesenta y cuatro (64) especies nativas, propias de la región, como abarco y cedro.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

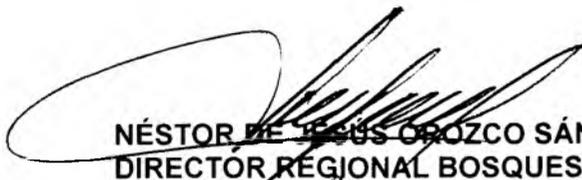
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.656.557.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 10/07/2020
Expediente: SCQ-134-0814-2020
Proceso: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40